



MODIFICATORIO No. 3 – PRORROGA AL CONTRATO PROVENIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-009-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS Y GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SÁNCHEZ.

MODIFICATORIO No. 3 – PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA SAMC-009-2025			
Fecha del Contrato:		26 de diciembre de 2025	
Contratista:		GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SÁNCHEZ - C.C 93.401.607	
Valor Inicial:		\$219.517.312,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE)	
Plazo inicial:		Uno y medio (1,5) meses a partir de la suscripción del acta de Inicio	
Inicio:	16 de enero de 2026	Terminación:	02 de marzo de 2026
Modificadorio No. 1:	Prorroga:	Uno y medio (1,5) meses	
Modificadorio No. 2:	Adición:	\$ 109.676.357,00 (CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE)	
	Prorroga:	Dos (2) meses	
Modificadorio No. 3:	Prorroga:	Uno (1,0) mes	
Plazo Final:		Seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio	
Valor Final:		\$ 329.193.669,00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE)	
Terminación Final:		Jueves, 16 de julio de 2026	
Objeto:		OBRAS DE MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR INSTITUTO JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS	

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101 expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el periodo 2024 -2027, posesionado Según Acta No. 01 de 03 de enero de 2024, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.401.607, quien para los efectos de este Documento se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 3 al contrato **SAMC-009-2025** con fundamento en las disposiciones de los artículos 4, 11 y 16 de la ley 80 de 1993, hemos convenido modificar el Contrato de OBRA SAMC-009-2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración municipal, determinó la imperiosa necesidad de realizar las OBRAS DE MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR INSTITUTO JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, motivo por el cual se adelantó el proceso por la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, proceso del cual se celebró contrato de obra pública con GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SÁNCHEZ.





2. Que se celebró el referido Contrato, cuyo objeto es **“OBRAS DE MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR INSTITUTO JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS”**.
3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **\$219.517.312,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE)**.
4. Que el día 28 de febrero de 2026, se suscribió el modificadorio No. 1 de prórroga del contrato, teniendo como fecha de terminación el 27 de abril de 2026.
5. Que el día 16 de abril de 2026, se suscribió el modificadorio No. 2 de adición y prórroga del contrato, teniendo como fecha de terminación el 16 de junio de 2026.
6. Que el contratista de obra, mediante oficio de fecha 12 de junio de 2026, presentó solicitud de prórroga por treinta (30) días calendario, sustentada en las siguientes consideraciones técnicas:
 - A la fecha de la solicitud, el contrato registra un avance físico aproximado del ochenta y siete por ciento (87%), representado en la ejecución de excavaciones, instalación de varios tramos de tubería, construcción y fundición de cámaras de inspección, así como en la estabilización de sectores intervenidos.
 - Durante las últimas semanas se han presentado precipitaciones constantes y de alta intensidad en el municipio de Marquetalia, situación que ha afectado directamente la ejecución de actividades críticas del proyecto, especialmente las relacionadas con excavaciones, conformación de camas de apoyo, instalación de tubería, llenos y compactaciones, impactando el rendimiento normal de la obra.
 - Actualmente se adelantan actividades asociadas a la conexión de cinco (5) viviendas contiguas al proyecto, incluyendo la construcción de cajas y cámaras de inspección necesarias para garantizar la adecuada integración de dichas viviendas al sistema de alcantarillado.
 - Durante la ejecución de las obras, y una vez realizado el balance de mayores y menores cantidades de obra, así como atendiendo una solicitud expresa de la Institución Educativa Juan XXIII y previa aprobación de la supervisión, se ejecutaron actividades adicionales orientadas a la conexión y manejo de las aguas lluvias que ingresan a la institución educativa.
 - La adecuada definición técnica y presupuestal de las intervenciones adicionales identificadas durante la ejecución requiere la consolidación de los respectivos balances de mayores y menores cantidades de obra y la gestión de los ajustes contractuales a que haya lugar.
 - Con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica de las actividades pendientes, el cumplimiento de las especificaciones de calidad y la funcionalidad integral del sistema de alcantarillado proyectado, se considera necesario ampliar el plazo contractual en treinta (30) días calendario.
7. Que, mediante oficio No. 300-2026-188 de fecha 12 de junio de 2026, el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable y solicitó la prórroga del Contrato SAMC-009-2025 por el término de un (1) mes calendario, indicando que, una vez revisados los informes de avance, efectuado el seguimiento mediante comités de obra y realizadas las visitas de supervisión, se evidenció un avance físico aproximado del ochenta y siete por ciento (87%), así como la existencia de afectaciones derivadas de las



condiciones climáticas presentadas durante el último mes, la ejecución de obras adicionales para el manejo de aguas lluvias de la Institución Educativa Juan XXIII, la necesidad de efectuar levantamientos y replanteos de nuevos tramos, y la gestión de materiales asociados a dichas actividades. Así mismo, concluyó que la solicitud presentada por el contratista se encuentra debidamente sustentada, que no se evidencia negligencia, mora injustificada o incumplimiento atribuible al contratista, y que la ampliación del plazo resulta técnica y razonablemente justificada, necesaria para garantizar la correcta culminación del objeto contractual, la calidad de las obras ejecutadas y la protección del interés público, recomendando en consecuencia la aprobación de la prórroga solicitada. (Documento que hace parte integral del presente modificatorio)

8. Que el contrato **SAMC-009-2025** en la actualidad se encuentra vigente.
9. Que después de realizado un análisis jurídico y técnico juicioso por parte de la supervisión del contrato y la Oficina Jurídica, se evidencia claramente que no hay ausencia del principio de planeación y que *la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"*.
10. Que la modificación No. 3 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, los pliegos y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
11. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 3 al presente contrato.
12. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
13. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.



14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
15. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza “...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.
16. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera metódica en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución completa de la obra contratada, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la prórroga del contrato para la ampliación del plazo contractual y la garantía del interés general.
17. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el municipio y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato SAMC-009-2025, conforme a los términos de este documento.
18. Que el presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.
19. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la cláusula 4. Plazo del contrato, por un (1) mes más, al plazo pactado. La cual quedará de la siguiente Manera.

(...) **Cláusula 4. Plazo del Contrato:** El plazo de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento.

TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías que ampara el Contrato de obra No. **SAMC-009-2025**, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán





Gobierno de
Marquetalia
Nit. 890.801.147-0

**Secretaría Jurídica
y de Defensa Judicial**
juridico@marquetalia-caldas.gov.co

ser entregados en la Oficina de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo del **MUNICIPIO** dentro los siguientes 4 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma Secop II.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el día martes, 16 de junio de 2026.

Por el Municipio;

Por el Contratista;

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE
SECOP II

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE
SECOP II

EDWIN JESÚS SANCHEZ ARISTIZÁBAL ¹
Alcalde Municipal

GUSTAVO ADOLFO GUALTERO SÁNCHEZ
Rep. Leg. Gustavo Adolfo Gualtero Sánchez
Contratista

¹ **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramírez Giraldo / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Jhon Jairo Mejía / Contratista
Aprobó: Julián Andrés Villegas Ríos / Secretario de Planeación e Infraestructura

